

RICARDO ALBERTO FLOREZ GIRALDO
ABOGADO ESPECIALISTA EN ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

"la gloria del maestro es la vida honesta del discípulo"



**NOTIFICACION PERSONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 291 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO EN ARMONIA CON EL ARTICULO 8° DEL
DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y 2213 DE 2022**

Barrancabermeja, 07 de **FEBRERO** de 2023

Señor

JERONIMO LARIOS PARRILLA

jirodilario@hotmail.com

Referencia: **VERBAL DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Vrs. JERONIMO
LARIOS PARRILLA**

RADICADO: 0016-2023

RICARDO ALBERTO FLOREZ GIRALDO, mayor de edad, vecino de Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'012.584 expedida en Pereira y portador de la Tarjeta profesional de Abogado número 154.535 del C.S.J, me permito notificar el auto del **06** de **febrero** de 2023, notificado mediante estado del **07** de **FEBRERO** de 2023, contentivo en dos folios, por medio del cual se ADMITE demanda **VERBAL DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, con **RADICADO 0016-2023** promovida por **ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ PLATA** en calidad **DEMANDANTE** contra **JERONIMO LARIOS PARRILLA**.

Así mismo procedo a suministrar copia de la demanda y sus anexos para un total de **VEINTICINCO** (25) folios, comunicándole que cuenta con un término de **DIEZ** (10) DIAS HABILES para contestar la demanda los cuales comienzan a correr al día siguiente a su notificación

La anterior notificación se realiza de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 modificado por la ley 2213 de 2022, que señala que usted se entenderá notificado transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Finalmente, la contestación de la presente demanda deberá realizarla, mediante un profesional del derecho y remitir al correo electrónico del Juzgado Primero (01) promiscuo de familia de Barrancabermeja que corresponde a j01prfactobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la parte demandante al correo electrónico: Richi2584@Hotmail.com

Cordialmente

Atentamente,

RICARDO ALBERTO FLOREZ GIRALDO

C.C 10.012/584

T.P 154,535 del C.S.J

RICARDO ALBERTO FLOREZ GIRALDO
ABOGADO ESPECIALISTA EN ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

"la gloria del maestro es la vida honesta del discípulo"



Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA - REPARTO
Barrancabermeja

Referencia: **VERBAL DE DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
Vrs. JERONIMO LARIOS PARRILLA

RICARDO ALBERTO FLOREZ GIRALDO, mayor de edad, vecino de Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'012.584 expedida en Pereira y portador de la Tarjeta profesional de Abogado número 154.535 del C.S.J, en ejercicio del poder conferido por la señora **ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ PLATA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la C.C. No. 37.862.169 con abonado celular 3204855436, correo electrónico Pilarbermudez22@hotmail.com, estado civil Casada con sociedad conyugal vigente con domicilio en la Calle 46 # 29-70 Palmira, Barrancabermeja, conforme al poder adjunto, me permito mediante procedimiento verbal, instaurar **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** contra el señor **JERONIMO LARIOS PARRILLA**, Mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en la Calle 32 #53-61, del barrio las nieves la ciudad de Barrancabermeja, con abonado celular 3174818308, identificado con la PS de extranjería No. A04925176 y correo electrónico Jiroadilario@hotmail.com, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: los señores **JERONIMO LARIOS PARRILLA** y **ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ PLATA**, contrajeron matrimonio civil en la notaria séptima (07) del círculo notarial de Bucaramanga, el día 28 de Enero del año 2012, registrado en la misma, bajo el indicativo serial **6094244**.

SEGUNDO: Mediante acta de acuerdo dentro del proceso de divorcio radicado 2021-00241-00, decretada en el Juzgado primero de familia de esta ciudad, se decretó el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** contraído **ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ PLATA** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.862.169 expedida en Bucaramanga y **JERONIMO LARIOS PARRILLA** identificado con cédula de extranjería No. 411464 expedida en Bucaramanga celebrado en la **NOTARIA SEPTIMA** de Bucaramanga, el 28 de enero de 2012, con el indicativo serial número 6094244, por **MUTUO CONSENTIMIENTO**, con fundamento en la causal 9 del art. 154 del C. C, así mismo se **DECLARARÓ** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el vínculo del matrimonio..

TERCERO: Actualmente la sociedad conyugal se halla sin disolverse ni liquidarse, y el único bien activo que la conforma es el vehículo particular tipo sedán de marca FORD, línea FIESTA, modelo 2015, color plata puro, de placas **UDT-356**, matriculado en la ciudad de Bucaramanga, el cual bajo la gravedad de juramento, manifiesto que es de propiedad de mi representada **ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ PLATA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37862169, conforme se evidencia en la página principal de consulta del Registro Único Nacional de Transito.

CUARTO: dentro del haber pasivo de la sociedad conyugal, obra una deuda adquirida por mi representada y la cual se haya en mora en pago, al cual cursa dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado 001 de 2022 y que cursa actualmente en el Juzgado quinto civil municipal de Barrancabermeja, en atención a una obligación vencida a capital por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)

QUINTO: Pese a la insistencia de mi representada al demandado, este se ha abstenido en consentir la disolución y liquidación de mutuo acuerdo.



MEDIDAS CAUTELARES

Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del vehículo particular tipo sedán de marca FORD, línea FIESTA, modelo 2015, color plata puro, de placas **UDT-356**, matriculado en la ciudad de Bucaramanga, el cual bajo la gravedad de juramento, manifiesto que es de propiedad de mi representada **ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ PLATA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37862169.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos comedidamente solicito al señor juez que mediante sentencia se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones:

PRIMERA: Decrétese la DISOLUCION Y LIQUIDACION de la sociedad conyugal del matrimonio de matrimonio civil celebrado por los los señores **JERONIMO LARIOS PARRILLA y ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ PLATA**, celebrado en la notaria séptima (07) del círculo notarial de Bucaramanga, el día 28 de Enero del año 2012, registrado en la misma, bajo el indicativo serial **6094244**.

SEGUNDA: que se ordene el emplazamiento de los eventuales acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus derechos.

TERCERA: Que se disponga la inscripción de la Sentencia en los respectivos folios del registro civil.

CUARTO: Condénese al Demandado, en caso de oposición, al pago de costas y agencias que se causen en la presente causa.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 65, 69 y s.s., artículo 133 a 159 del decreto 2737 de 1989, Ley 75 del 1968, artículos 154, 411 y s.s. del Código Civil, 368 y siguientes del Código General del Proceso, decreto 2272 de 1989, ley 25 de 1992, artículo 129 Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Es procedimiento aplicable el contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, Decreto 2737 de 1989, Ley 1098 de 2006 y Ley 75 de 1968.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y por la vecindad de las partes, es Usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

APORTADAS:

1. Registro civil de matrimonio de las partes.
2. Copia del acta que decreto el divorcio.

RICARDO ALBERTO FLOREZ GIRALDO
ABOGADO ESPECIALISTA EN ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

"la gloria del maestro es la vida honesta del discípulo"



3. Certificado de RUNT
4. Fotocopia de la cedula de la demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvasse señor juez fijar fecha y hora para la diligencia en que interrogare personalmente al demandado.

NOTIFICACIONES

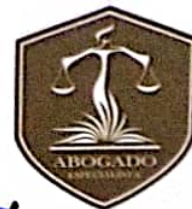
- Mi poderdante ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ PLATA, con abonado celular 3204855436, correo electrónico Pilarbermudez22@hotmail.com, las recibirá en su residencia de la Calle 46 # 29-70 barrio Palmira de esta ciudad.
- El demandado señor JERONIMO LARIOS **PARRILLA**, Mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, las recibirá en su domicilio en la Calle 32 #53-61, del barrio las nieves la ciudad de Barrancabermeja, con abonado celular 3174818308, y correo electrónico Jiroadilario@hotmail.com.
- El suscrito en la secretaria del juzgado o en la dirección indicada al pie de página.

Atentamente,

RICARDO ALBERTO FLOREZ GIRALDO
C.C 10.012.584
T.P 154,535 del C.S.J

RICARDO ALBERTO FLOREZ GIRALDO
ABOGADO ESPECIALISTA EN ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

"la gloria del maestro es la vida honesta del discípulo"



Señores:

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA - REPARTO
Barrancabermeja



REF: PODER ESPECIAL para proceso Verbal de LIQUIDACION SOCIEDAD
CONYUGAL de **ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ PLATA** Vrs **JERONIMO**
LARIOS PADILLA

ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ PLATA, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la C.C. No. 37.862.169 con abonado celular 3204855436, correo electrónico Pilarbermudez22@hotmail.com, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente con domicilio en la Calle 46 # 29-70 Palmira, Barrancabermeja, obrando en nombre propio, otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor **RICARDO ALBERTO FLOREZ GIRALDO**, mayor de edad, vecino de Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'012.584 expedida en Pereira y portador de la Tarjeta profesional de Abogado número 154.535 del C.S.J, para que en mi nombre y representación inicie, tramite, lleve hasta su culminación Proceso verbal de lleve hasta su culminación PROCESO VERBAL DE LIQUIDACIÓN E SOCIEDAD CONYUGAL, del de matrimonio civil, celebrado en la notaria SEPTIMA del circulo notarial de Bucaramanga, el día 28 de Enero del año 2012, y registrado en la misma, bajo el indicativo serial **6094244**, contra el señor **JERONIMO LARIOS PADILLA**, Mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja, con abonado celular 3174818308, identificado con la PS de extranjería No. A04925176 con correo electrónico Jiroadilario@hotmail.com.

Otorgo Poder

Rocio Bermudez Plata
ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ PLATA
C.C 37.862.169

Acepto,

[Signature]
RICARDO ALBERTO FLOREZ GIRALDO
C.C 10.012.584
T.P 154,535 del C.S.J

Notaría Primera 3145-b3e2f0ad
Barrancabermeja (Sder)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Primero del Circulo de Barrancabermeja Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a . fue presentado personalmente por

BERMUDEZ PLATA ROCIO DEL PILAR

Quien se identificó con la

C.C. 37862169

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.

Cod Verificación e8u0s

Barrancabermeja Sder., 2022-09-20 15:43:38

[Signature]
FIRMA

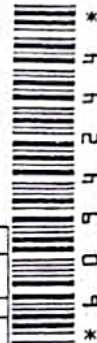
DARIO FRANCISCO ALVAREZ CASTRO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial 6094244



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina			
Clase de Oficina:	Registraduría ☐	Notaría ☒	Consulado ☐
	Corregimiento ☐	Insp. de Policía ☐	Código 05E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA			
Datos del matrimonio			
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio			
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA			
Fecha de celebración		Clase de matrimonio	
Año 2012	Mes E N E	Día 28	Civil ☒ Religioso ☐
Documento que acredita el matrimonio			
Tipo de documento		Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa ☐	Escritura de protocolización ☒	0377	NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA
Datos del contrayente			
Apellidos y nombres completos			
LARIOS PARRILLA JERONIMO			
Documento de identificación (Clase y número)			
PS Nro. A04925176 EL SALVADOR			
Datos de la contrayente			
Apellidos y nombres completos			
BERMUDEZ PLATA ROCIO DEL PILAR			
Documento de identificación (Clase y número)			
CC Nro. 37.862.169 BUCARAMANGA			
Datos del denunciante			
Apellidos y nombres completos			
BERMUDEZ PLATA ROCIO DEL PILAR			
Documento de identificación (Clase y número)			
CC Nro. 37.862.169 BUCARAMANGA			
Firma			
-Rocio Bermudez Plata-			
Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2012	Mes F E B	Día 4	[Firma]
CAPITULACIONES MATRIMONIALES			
Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes
HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO			
Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento	
PROVIDENCIAS			
Acta de providencia	No. escritura o sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha
Divorcio Sent. R.A.D. Mot. Civil	2021-0024	Juzgado Primero de Familia	Bucaramanga, 27 abr / 31 MAY 2022
Firma del funcionario			
SIRLEY MILEY GAMBON RUEDA			
ESPACIO PARA NOTAS			
RLG.			

13 DIC 2022





El suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO

Notario Séptimo del Círculo de

Bucaramanga

En virtud al Decreto 1260 de 1970

Certifica:

Que la presente fotocopia de registro civil de

NACIMIENTO ☐ MATRIMONIO ☒ DEFUNCION ☐

fue tomada del original que reposa en los

archivos de esta Notaría y fue solicitada

personalmente por Rodrigo del Pilar Benavides

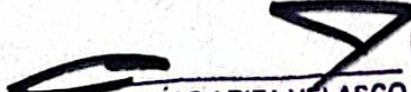
identificado(a) con CC ☒ PS ☐ CE ☐ TI. ☐

numero 37.882.169 y cuyo

parentesco con el inscrito es

13 DIC 2022

Bucaramanga,


HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

BARRANCABERMEJA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO	
RADICACIÓN:	680813184001-2021-00241 -00
AUDIENCIA:	Art. 372 C.G.P.
INICIO:	27 DE ABRIL DE 2022 9:00 a.m.
FINALIZACIÓN:	27 DE ABRIL DE 2022 11:00 a.m.
JUEZ	SANDRA YANETH QUIJANO TRIANA
DEMANDANTE:	ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ PLATA
APODERADO:	RICARDO ALBERTO FLOREZ GIRALDO
DEMANDADO:	JERONIMO LARIOS PARRILLA
APODERADO:	BERTHA JALABE RAVELO
OFICIAL MAYOR:	BERSEYS GUERRERO CARREÑO

ACTA DE AUDIENCIA

Barrancabermeja, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), siendo las 9: 00 a.m., se constituyó en audiencia pública el Despacho del Juzgado Primero Promiscuo de Familia para continuar el trámite del presente proceso, audiencia que se realiza de forma virtual a través del aplicativo LIFE SIZE, en seguimiento a los Acuerdos emanados del C.S.J. Se hace la verificación de la presencia de los asistentes, encontrando que a la audiencia virtual concurren las partes y sus apoderados judiciales.

ACTIVIDADES PROCESALES

- 1.- Presentación para efectos de registro.
- 2.- Lectura del acuerdo suscrito por las partes para su ratificación en audiencia.
- 3.- Se impartió aprobación al acuerdo realizado por las partes, conforme lo permiten los artículos 372 y 388 del C.G.P. , que en su parte resolutive dispone:

En mérito de lo expuesto, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION AL ACUERDO celebrado entre las partes **ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ PLATA Y JERONIMO LARIOS PARRLLA**.

SEGUNDO: DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contraído **ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ PLATA** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.862.169 expedida en Bucaramanga y **JERONIMO LARIOS PARRILLA** identificado con cédula de extranjería No. 411464 expedida en Bucaramanga celebrado en la **NOTARIA SEPTIMA** de Bucaramanga, el 28 de enero de 2012, con el indicativo serial número

6094244, por **MUTUO CONSENTIMIENTO**, con fundamento en la causal 9 del art. 154 del C. C.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el vínculo del matrimonio.

CUARTO: DECRETAR que cada uno de los ex cónyuges velará por su propia subsistencia.

QUINTO: DECLARAR que la custodia y cuidado personal de los niños NICOLAS LARIOS BERMUDEZ e ISABELLA LARIOS BERMUDEZ queda a cargo de la señora ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ PLATA.

En cuanto a las visitas, se establece un régimen abierto, de suerte que los padres coordinen en que días y horarios los niños podrán compartir con su señor padre de acuerdo con los horarios laborales. El señor Jerónimo Larios Parrilla se compromete a dar aviso con suficiente anticipación a la señora Rocio Del Pilar Bermúdez Plata, en relación con esas visitas.

SEXTO: Con relación a la obligación alimentaria de los niños **NICOLAS LARIOS BERMUDEZ e ISABELLA LARIOS BERMUDEZ**, se mantendrá incólume, conforme lo acordado mediante **ACTA DE AUDIENCIA** del 21 de diciembre de 2021, dentro del proceso **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** al radicado 2021-147 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, en el que se señaló:

- a. El señor JERONIMO LARIOS PARRILLA, debe suministrar cuota alimentaria mensual, a favor de los niños NICOLAS LARIOS BERMUDEZ E ISABELLA LARIOS BERMUDEZ, equivalente al TREINTA Y OCHOPOR CIENTO (38%) del salario e igual porcentaje (38%) de las primas legales y extralegales de junio y diciembre, devengados por el aquí demandado como trabajador de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA; además, el 100% del SUBSIDIO FAMILIAR y AUXILIOS EDUCATIVOS.
- b. Acuerdan las partes que la cuota alimentaria pactada será consignada en forma directa por el demandado JERONIMO LARIOS PARRILLA dentro de los cinco(5)días siguientes a la fecha en que se cause el pago de su salario y consignados en la cuenta de ahorros de la demandante cuyo número ya conoce.
- c. En lo referente a SALUD de los niños NICOLAS LARIOS BERMUDEZ E ISABELLA LARIOS BERMUDEZ, en los aspectos no comprendidos y no reconocidos por el POS, cada uno de los padres aportará el 50% de lo que se cause por este concepto.
- d. En cuanto a EDUCACION de los niños NICOLAS LARIOS BERMUDEZ E ISABELLA LARIOS BERMUDEZ, éstos serán cubiertos por cada uno de los padres en cuantía del 50% de lo que se cause por este concepto.
- e. Acuerdan las partes que en caso de incumplimiento a lo aquí señalado, previa información al despacho por la demandante se decretará medida de embargo en la misma cuantía aquí señalada, sin necesidad de acudir al proceso ejecutivo de alimentos.

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el libro de varios, nacimiento y matrimonio de los ex cónyuges.

OCTAVO: SIN condena en costas.

NOVENO: ADVERTIR que esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

DECIMO: INDICAR que una vez quede en firme esta providencia se procederá al archivo del expediente. Háganse las constancias de rigor en los libros respectivos y en las bases de datos a que haya lugar.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio a la autoridad a que haya lugar.

Las partes manifestaron estar conformes y los apoderados sin recursos contra la decisión. En consecuencia, se declara en firme la sentencia que aprueba el acuerdo conciliatorio. Termina la diligencia siendo las 11:00 a.m., en constancia se firma la presente acta, quedando registro de lo actuado.

SANDRA YANETH QUIJANO TRIANA
Jueza

Firmado Por:

Sandra Yaneth Quijano Triana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3345ca5556d35a15a1e77f820803797829e73e959bf1b45d4d26575e3e62934c**

Documento generado en 27/04/2022 07:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
BARRANCABERMEJA**

OFICIO No 461

18 de mayo de 2022

Señor Notario:

NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Email: segundabucaramanga@supernotariado.gov.co

Bucaramanga – Santander

cc richi2584@hotmail.com - pilarbermudez22@hotmail.com
berthajalaberavelo@gmail.com - jirodilario@hotmail.com

REFERENCIA	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RADICADO	680813184001-2021-00241-00
DEMANDANTE:	ROCIO DEL PILAR BERMÚDEZ PLATA C.C. 37.862.169
DEMANDADO:	JERÓNIMO LARIOS PARRILLA C.E. 411464

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle muy respetuosamente que en el proceso de la referencia, mediante Sentencia del 27 de abril de 2022, acto que se encuentra en firme y ejecutoriado, se resolvió:

“(…) **SEGUNDO: DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** contraído ROCIO DEL PILAR BERMÚDEZ PLATA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.862.169 expedida en Bucaramanga y JERÓNIMO LARIOS PARRILLA identificado con cédula de extranjería No. 411464 expedida en Bucaramanga celebrado en la NOTARIA SÉPTIMA de Bucaramanga, el 28 de enero de 2012, con el indicativo serial número **6094244**, por MUTUO CONSENTIMIENTO, con fundamento en la causal 9 del art. 154 del C. C. (…)”

Además, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, por ellos conformada.

En consecuencia, se ordenó inscribir esta providencia en el REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO y LIBRO DE VARIOS, obrante al indicativo serial ya enunciado.

Atentamente,

PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 202
E-mail j01prfactobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Luz Adriana Mendoza Florez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711496a7b5980d6c4acd41ec6ccc053ba7aced20b0fad30b93e643b3252a133e**

Documento generado en 18/05/2022 07:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REMISION OFICIO 464 - PROCESO DIVORCIO - RADICADO 2021-00241-00

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Santander - Barrancabermeja

<j01prfactobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/05/2022 5:37 PM

Para: septimabucaramanga@supernotariado.gov.co <septimabucaramanga@supernotariado.gov.co>

CC: richi2584@hotmail.com <richi2584@hotmail.com>; pilarbermudez22@hotmail.com

<pilarbermudez22@hotmail.com>; berthajalabe ravelo <berthajalaberavelo@gmail.com>

OFICIO No 461

18 de mayo de 2022

Señor Notario:

NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Email: septimabucaramanga@supernotariado.gov.co

Bucaramanga – Santander

cc richi2584@hotmail.com - pilarbermudez22@hotmail.com
berthajalaberavelo@gmail.com - jirodilario@hotmail.com

-

REFERENCIA	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RADICADO	680813184001-2021-00241-00
DEMANDANTE:	ROCIO DEL PILAR BERMÚDEZ PLATA C.C. 37.862.169
DEMANDADO:	JERÓNIMO LARIOS PARRILLA C.E. 411464

Cordial Saludo,

ATENTAMENTE,

MARCO ANTONIO PILONIETA PALACIO

NOTIFICADOR

[J01prfactobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfactobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA

CODIGO 680813184001

al enviar los correos tenga en cuenta:

- Colocar los datos de las partes con números de cédula
- Ser claros en la clase de proceso
- Número de radicado

ATENCIÓN VIRTUAL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-barrancabermeja/atencion-al-usuario>

MICROSITIO WEB DEL JUZGADO, para ingresar por favor siga este enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-barrancabermeja/31>
y en la plataforma del TYBA en la página web <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>.

Entregado: REMISION OFICIO 464 - PROCESO DIVORCIO - RADICADO 2021-00241-00

postmaster@Supernotariado.gov.co <postmaster@Supernotariado.gov.co>

Mié 18/05/2022 5:37 PM

Para: septimabucaramanga@supernotariado.gov.co <septimabucaramanga@supernotariado.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

septimabucaramanga@supernotariado.gov.co

Asunto: REMISION OFICIO 464 - PROCESO DIVORCIO - RADICADO 2021-00241-00

Retransmitido: REMISION OFICIO 464 - PROCESO DIVORCIO - RADICADO 2021-00241-00

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 18/05/2022 5:37 PM

Para: bertha jalabe ravelo <berthajalaberavelo@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[bertha.jalabe.ravelo \(berthajalaberavelo@gmail.com\)](mailto:bertha.jalabe.ravelo@berthajalaberavelo@gmail.com)

Asunto: REMISION OFICIO 464 - PROCESO DIVORCIO - RADICADO 2021-00241-00

Entregado: REMISION OFICIO 464 - PROCESO DIVORCIO - RADICADO 2021-00241-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 18/05/2022 5:37 PM

Para: richi2584@hotmail.com <richi2584@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

richi2584@hotmail.com

Asunto: REMISION OFICIO 464 - PROCESO DIVORCIO - RADICADO 2021-00241-00

Entregado: REMISION OFICIO 464 - PROCESO DIVORCIO - RADICADO 2021-00241-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 18/05/2022 5:37 PM

Para: pilarbermudez22@hotmail.com <pilarbermudez22@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

pilarbermudez22@hotmail.com

Asunto: REMISION OFICIO 464 - PROCESO DIVORCIO - RADICADO 2021-00241-00

[Consulta Automotores](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

UDT356

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10020076609

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

AUTOMOVIL

Información general del vehículo

MARCA:

FORD

LÍNEA:

FIESTA

MODELO:

2015

COLOR:

PLATA PURO

NÚMERO DE SERIE:

3FADP4BJ9FM169214

NÚMERO DE MOTOR:

FM169214

NÚMERO DE CHASIS:

FM169214

NÚMERO DE VIN:

3FADP4BJ9FM169214

CILINDRAJE:

1597

TIPO DE CARROCERÍA:

SEDAN

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **10/04/2015**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

DIR TTOyTTE BUCARAMANGA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT



Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad



Garantías a Favor De

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

ABC123

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	UDT356		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10020076609	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL

🚗 Información general del vehículo

MARCA:	FORD	LÍNEA:	FIESTA
MODELO:	2015	COLOR:	PLATA PURO
NÚMERO DE SERIE:	3FADP4BJ9FM169214	NÚMERO DE MOTOR:	FM169214
NÚMERO DE CHASIS:	FM169214	NÚMERO DE VIN:	3FADP4BJ9FM169214
CILINDRAJE:	1597	TIPO DE CARROCERÍA:	SEDAN
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	📅 10/04/2015
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DIR TToYTTE BUCARAMANGA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	4

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RDO.: 2022-00001-00
DEMANDANTE: LUCILA PLATA DE BERMÚDEZ
APODERADO: DR. CARLOS ALBERTO FLÓREZ MEJÍA
DEMANDADO: ROCÍO DEL PILAR BERMÚDEZ PLATA.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante subsano la demanda dentro del término de Ley. -26 de abril 2022 - 3:25 p.m. Sírvase proveer.

B/bermeja, 16 de mayo de 2022.

La secretaria,

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 16 de mayo de 2022.

Visto el anterior informe secretarial y dentro del término indicado para ello, la parte demandante LUCILA PLATA DE BERMÚDEZ mediante apoderado judicial, mayores de edad y de esta vecindad, dentro de la demanda ejecutiva adelantada en contra de ROCÍO DEL PILAR BERMÚDEZ PLATA, mayor de edad, de iguales condiciones civiles anotadas, subsana la instancia, la cual había sido inadmitida por no cumplir con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, al no manifestar de manera clara y precisa la fecha de exigibilidad de la obligación principal, arrojando escrito y anexos manifestando las fechas de los intereses de plazo causados y la data desde la cual se hace exigible el capital acatando la norma antes citada; con lo cual el Despacho considera subsanado el defecto antes anotado.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

- 1) Librar mandamiento ejecutivo SINGULAR de MENOR cuantía a favor de LUCILA PLATA DE BERMÚDEZ en contra de ROCÍO DEL PILAR BERMÚDEZ PLATA.
 - a) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000.00) por concepto de capital de la letra de cambio que se anexa.
 - ❖ Por concepto de los INTERESES CORRIENTES y/o PLAZO del período comprendido desde el 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2020, inclusive. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.
 - Más los intereses MORATORIOS mensuales desde que la obligación se hizo exigible (31 DE DICIEMBRE DE 2020) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Ley 510 de 1999.

➤ Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

- 1) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.
- 2) Notifíquese este proveído como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso y/o el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Jhael Shaffia Florez Forero
Juez(a)
Juzgado Municipal - Civil 005 Barrancabermeja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2772aaa06c03daf8758126888f7abf373edfeae4b82fa1076ac74b334dbe44f2**
Documento firmado electrónicamente en 16-05-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 945469

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (a) señor(a) **RICARDO ALBERTO FLOREZ GIRALDO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **10012584**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	154535	28/12/2006	Vigente
Observaciones: -			

CONSTANCIA: Al Despacho de la Juez, informando que proviene del reparto. Para lo que estime pertinente proveer. Barrancabermeja, 6 de febrero de 2023.

Berseys Guerrero Carreño
Oficial Mayor

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN No. 680813184001-2023-00016-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Barrancabermeja, seis (6) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Presentada la prueba de carácter documental con que se demuestra que la providencia que disolvió la sociedad conyugal y la dejó en estado de liquidación fue inscrita en el libro de varios, el Despacho de conformidad con lo previsto en el Art. 523 del C. G. P., procederá con la iniciación del trámite liquidatorio.

Respecto de la solicitud de medida cautelar , la misma se negará por considerarla improcedente conforme el artículo 598 ibidem.

Visto lo anterior, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: INICIAR el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal presentada por **ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ PLATA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JERONIMO LARIOS PARRILLA**.

SEGUNDO: TRAMITAR bajo la cuerda del proceso de Liquidación contenida en el título II del Art. 523 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al señor **JERONIMO LARIOS PARRILLA**, a la dirección física enunciada en el acápite de notificaciones y correrle traslado de la copia de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, conforme el artículo 291 y 292 del C.G. del P.

CUARTO: NEGAR por improcedente la solicitud de medida cautelar.

QUINTO: RECONOCER al abogado **RICARDO ALBERTO FLOREZ GIRALDO**, como apoderado judicial de la señora **ROCIO DEL PILAR BERMUDEZ PLATA**, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SANDRA YANETH QUIJANO TRIANA
JUEZA**

**Firmado Por:
Sandra Yaneth Quijano Triana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c48d0fbc364e24eff8a8708b750d1f6f7faac4d549613b0781f2ae0ce5b654**

Documento generado en 06/02/2023 04:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>